



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00482-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por MARÍA ENCARNACIÓN OVALLE GARCÍA contra JOSE ARMANDO CASTRILLON LOZANO (q.e.p.d.) y otros, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárele al Despacho por qué manifiesta que desconoce las direcciones de notificaciones de Mónica Yamile, Nicolay Armando y Astrid Johanna Castrillo Ovalle, como herederas determinadas de José Armando Castrillón Lozano, cuando se encuentran en primer grado de consanguinidad (hijos).

De ser el caso, adecúe la demanda de conformidad a los supuestos de hecho que concierna, al tenor de lo normado en el estatuto procesal y el Decreto 806 de 2020.

2. Aporte el registro civil de nacimiento de Sara Valentina Castrillón Rodríguez (art. 85 del CGP), al ser una responsabilidad de la parte realizar las gestiones y diligencias necesarias para obtener la documental pertinente, haciendo uso del derecho fundamental de petición (numeral 4 del artículo 43 y numeral 10 del artículo 78 del CGP).
3. Adecúe la cuantía del presente asunto, conforme lo reglamenta los artículos 25 y 26 del CGP., teniendo en cuenta que solo peticiona la cuota parte del inmueble que pretende adquirir en usucapión.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 24 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria